

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

NOTAS: De nueve y media a once y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmos. Sres.: El Decreto de Hacienda y Economía de 15 de julio último faculta a los Consejos municipales para procurar el incremento de sus ingresos, haciendo uso de los recursos que se fijan en el Libro II del Estatuto Municipal, sin tener en cuenta el orden de prelación, y, en su defecto, de cualesquiera otros arbitrios, tasas e impuestos que los propios Consejos estimen más fáciles de implantar y de más positivo rendimiento, sin otras limitaciones que las inevitables en un régimen de autonomía: que no recaigan sobre materias gravadas por el Estado, que sean justa y equitativamente aplicadas sobre las posibilidades económicas del contribuyente y que se haga uso de ello al solo objeto de suplir la minoración justificada de ingresos y atender al aumento en los gastos que las necesidades de la guerra producen.

Esta disposición ministerial, plausitada al espíritu y a la letra de la Constitución de la República, tiende a facilitar, por medios legales, el mejor desenvolvimiento de la Administración local, pero no autoriza, en modo alguno, el libre, y por libre irresponsable, ejercicio de la iniciativa de los Consejos, ya que con ello, sobre perjudicar innecesariamente a los contribuyentes, se desvirtúa en todas sus partes la orientación y la finalidad del mencionado Decreto.

Por ello, en tanto el Ministerio de Hacienda y Economía dicta, si lo estima preciso, la oportuna disposición aclaratoria, y atención al más exacto cumplimiento de la legislación vigente en la materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Al hacer uso de la autorización que les concede el Decreto de Hacienda y Economía de 15 de julio último, los Consejos Municipales aplicarán, exactamente, el espíritu y la letra del mismo, sin rebasar en modo alguno la indicada autorización.

Segundo. Cuantos arbitrios, tasas e impuestos de la clase que sean y e figuren o no en el Libro II del Estatuto Municipal, acuerden imponer los Consejos Municipales para el incremento de sus Haciendas, necesariamente habrán de tramitarse con sujeción a los preceptos vigentes en la actualidad en materia municipal, y nunca al libre arbitrio de las Corporaciones.

Tercero. Los Alcaldes Presidentes de los Consejos Municipales, como Delegados que son del Gobierno, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de hacer uso inclinable de la facultad que les confiere el párrafo segundo del artículo 84 de la ley Municipal de 1935.

Cuarto. Los Gobernadores Civiles cuidarán, a su vez, de impedir, por todos los medios legales a su alcance y sin merma de la autonomía, que los Consejos Municipales hagan uso indebido, tanto en la imposición de gravámenes, como en la ordenación, tramitación y aprobación de los mismos, de la autorización que les concede el Decreto de Hacienda y Economía de 15 de julio último.

Valencia, 20 de agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señores Gobernadores Civiles de las provincias leales, Gobernador general de Aragón (Caste), Delegados del Gobierno en Asturias y León y Santander, Burgos y Palencia, y Delegado del Gobierno en Mahón,

GOBIERNO CIVIL

ORDENES

De acuerdo con el informe de ese Consejo Municipal, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1936, y en uso de las facultades que me concede su artículo primero, he resuelto quede cesante, con pérdida de todos sus derechos, en su cargo de Médico titular de ese Municipio, don Aurelio San Ricardo García, debiendo retrotraerse la fecha de la cesantía al día 9 de octubre último, en que abandonó el expresado destino, sin que se conozca su actual paradero.

Lo digo a V. para su conocimiento, el de ese Consejo Municipal y el del interesado o sus familiares, a los efectos consiguientes.

Madrid 25 de agosto de 1937.—El Gobernador, Antonio Trigo. Señor Alcalde Presidente del Consejo Municipal de Collado Villalba. (Núm. 1.255) (G.—430)

De acuerdo con el informe de ese Consejo Municipal, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1936, y en uso de las facultades que me concede su artículo primero, he resuelto quede cesante en su cargo, con pérdida de todos sus derechos, el Secretario de ese Consejo Municipal don Andrés Román Gamella, debiendo retrotraerse la fecha de la cesantía al día del mes de marzo último en que abandonó su expresado destino.

Lo digo a V. para su conocimiento, el de ese Consejo Municipal y el del interesado o sus familiares, a los efectos consiguientes.

Madrid 25 de agosto de 1937.—El Gobernador, Antonio Trigo.

Señor Alcalde Presidente del Consejo Municipal de Colmenarejo.

(Núm. 1.256) (G.—429)

CONSEJOS MUNICIPALES

HORTALEZA

Victoriano Elipe Sánchez, Alcalde Presidente del Consejo Municipal de esta villa de Hortaleza (Madrid),

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Consejo Municipal, en sesión de fecha 20 del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía, de suplemento de un crédito de tres mil doscientas cuarenta y seis pesetas dieciséis céntimos, con imputación a los capítulos siguientes:

Al capítulo I, artículo segundo, concepto 6.

Al capítulo V, artículo segundo, concepto primero.

Al capítulo VI, artículo primero, concepto primero.

Al capítulo VII, artículo octavo, concepto 11.

Del presupuesto municipal del ejercicio corriente, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de aumentos de sueldo a los trabajadores municipales, acordado por esta Corporación municipal.

Lo que se hace público, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados desde el en

aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hortaleza, 23 de agosto de 1937.—El Alcalde, Victoriano Elipe.

(Núm. 1.254) (O.—82)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CEDULAS DE CITACION

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Adonina Montesinos Lago, contra don Alberto Morata, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que el día 31 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del acto de conciliación o antejuicio que previene el vigente Código del Trabajo, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se dará el acto por intentado, parándole, además, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de citación en legal forma al expresado demandado, don Alberto Morata, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 19 de agosto de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—310)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Eugenio Martín Bueno, contra don Alfonso Valderrábano, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que el día 25 de septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará, además, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado don Alfonso Valderrábano, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 19 de agosto de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—308)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de la obrera Adoración García Peñuela, contra don Hugo Wanuenwetsch, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que el día 27 de septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado don Hugo Wanuenwetsch, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 19 de agosto de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—309)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Francisco García Samos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 16 de agosto de 1937. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia número 16, hoy 6, de los de esta capital, seguido por don Crescencio Carrero Arribas, jornalero, de esta vecindad, representado por el Procurador don Ruperto Aicúa y defendido por el Letrado don José Merino, con doña Petra Amo Ortega, ausente, en ignorado paradero, declarada en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio que don Crescencio Carrero Arribas contrajo en Sanchidrián (Ávila), el 5 de octubre de 1922, con doña Petra Amo Ortega, por estimación de la causa 12 del artículo tercero de la ley del Divorcio, con todas las consecuencias legales derivadas del anterior pronunciamiento. Cúmplase a su tiempo con lo dispuesto en el artículo 69 de la predicha ley y devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación de esta sentencia y carta-orden, a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, M. Alvarez Forés, Augusto del Cacho (rubricados).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 23 de agosto de 1937.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 1.235) (C.—747)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de Ricardo Andrés Ruedas e Iglesias, natural de Madrid, hijo de Félix y de Manuela, soltero, fallecido el ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, en Carabanchel Bajo, y se hace saber que han comparecido a reclamar la herencia sus hermanos de doble vínculo Santiago Tomás y Félix Ruedas Iglesias, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

P. H.,

Jerónimo Alvarez

El Juez de primera instancia interino,

Joaquín Rocamora Fernández

(A.—202)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 1, de los de esta capital, ha sido admitida la demanda de divorcio promovida por María de la Concepción Rodríguez y García, contra Fernando Noriega González, ordenando se confiera traslado de aquélla, con emplazamiento, a dicho demandado Fernando Noriega González, para que comparezca y la conteste, en término de cinco días.

Y desconociéndose el actual paradero y domicilio del repetido demandado, se le emplaza, a los fines que se dejan indicados, por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el periódico diario «El Socialista», con apercibimiento al expresado señor Noriega González de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 25 de agosto de 1937.—Ante mí, Vicente Romero. Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(C.—753)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con

arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del número 4, de los de esta capital, en el sumario que con el número 268 de orden del corriente año instruye, por lesiones, a consecuencia de las que falleció José Feito Rodríguez, por el presente se cita a un individuo que el día 7 del mes en curso, conduciendo un vehículo de motor mecánico por la avenida de la Plaza de Toros, alcanzó con el mismo y produjo lesiones que determinaron la muerte de José Feito Rodríguez, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, a los fines que están acordados.

(B.—1.277)

JUZGADO NUMERO 6

Manuel Collado Sánchez, de veintidós años, soltero, hijo de Luis y Josefa, natural de Tetuán, domiciliado en dicho pueblo, calle de Wilson, número 5, comparecerá, en término de cinco días, ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en sumario que se instruye con el número 3 de 1936, sobre imprudencia, de la que resultaron lesiones del mismo.

Al propio tiempo se le hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.282)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

Vicente Martínez (Jesús), soldado afecto a la Sección de Municionamiento de la Brigada Mixta número 77, procesado en causa número 843, por delito de desertión, comparecerá, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente sea inserta en los periódicos oficiales, ante el Juez instructor de la causa, Teniente de Infantería don Manuel López Novo, que tiene su residencia en esta capital, calle del Pinar, número 12, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión.

(B.—1.283)

JUZGADO NUMERO 10

Tellería Mendizábal (Agustín), hijo

de José y de María, de cincuenta y un años de edad, natural de Anzuola (Guipúzcoa), vecino de Madrid, casado, farmacéutico, domiciliado en Anzuola, que desapareció de la Cárcel Celular de esta capital, donde se encontraba sufriendo prisión preventiva, en el mes de agosto del año último, procesado en causa número 254 de 1936, por conspiración para cometer el delito de rebelión, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 10, Secretaría del Licenciado don Cándido García Caamaño, con objeto de ser constituido en prisión.

(B.—1.278)

JURADO MIXTO DE INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

En este Jurado Mixto de Industrias de la Construcción y Obras Públicas, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 16, y con el número 387 de 1935, se ha seguido un juicio sobre reclamación de jornales, habiendo recaído en el mismo la siguiente

Sentencia

En Madrid, a 10 de agosto de 1937, se constituyó en Magistratura del Trabajo el señor don Carlos de Sedano y Flores, Vicepresidente de este Jurado Mixto, en funciones de Presidente, para fallar el expediente de reclamación de jornales número 387 de 1935.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado, Jerónimo González, a que abone a los siguientes obreros las cantidades que se mencionan: a José López, 764 pesetas; a Edmundo Ariza, 100,80 pesetas; a Gregorio Mascaraque, 66,70 pesetas; a Sixto Buenafé, 140,80 pesetas; a Vicente Briz, 49,40 pesetas; a Francisco Bandanas, 68,90 pesetas; a Faustino León, 115,05 pesetas; a Felipe Moure, 52 pesetas; a Fernando Campos, 57,80 pesetas; a Rafael Campos, 48,70 pesetas; a Mateo Palomar, 48,70 pesetas; a Julián Muñoz, pesetas 57,50, y a Víctor Soria, 42,55 pesetas. La cantidad total de 1.612,90 pesetas deberá hacerse efectiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al en que esta sentencia sea firme. Notifíquese a las partes con las advertencias legales. Carlos de Sedano.

Se hace saber al demandado que contra esta resolución puede interponer recurso ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, presentando el escrito correspondiente dentro de los diez días siguientes al en que se publique en la Prensa oficial, en este Jurado Mixto, y acreditar haber depositado el importe de la condena en cuenta de Depósitos abierta a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, en el Banco Hispano Americano.

Y para que sirva de notificación al patrono don Jerónimo González, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, autorizo la presente en Madrid, a 24 de agosto de 1937.—El Secretario, Fernando García Mora.—Visto bueno: El Presidente, Carlos de Sedano.

(Núm. 1.252)

(G.—431)